



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintiséis, se celebra la Trigésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

1. **340007900134326:** Se **revoca** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad Administrativa modifique el fundamento, lo anterior toda vez que refiere la reserva por la fracción XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo en el párrafo tercero de la última hoja fundamenta con la fracción VI, por lo que se sugiere modificar el fundamento y argumentos para hacerlos acorde a la fracción de reserva que encuadre para el caso que nos ocupa.
2. **340007900134526:** Se **revoca** por unanimidad de votos, se insta a la Unidad Administrativa modifique el fundamento, lo anterior toda vez que refiere la reserva por la fracción XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo en el párrafo tercero de la última hoja fundamenta con la fracción VI, por lo que se sugiere modificar el fundamento y argumentos para hacerlos acorde a la fracción de reserva que encuadre para el caso que nos ocupa.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-07082026: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **1 y 2** del punto 1, presentadas en esta



2026
año de
**Margarita
Maza**



sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva **la información respecto a los oficios de notificación dirigidos a autoridades estatales o municipales derivados de resultados que excedieran los límites permisibles**, lo anterior toda vez que considera que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. En razón de lo anterior la información se reserva por un periodo de 5 años o hasta que las causas que dieron origen a esta se extingan; sin embargo, debido a que el fundamento no es congruente con las razones que motivan la reserva de la información, este Comité revoca la clasificación e insta a la Unidad Administrativa modifique su pronunciamiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción XIII, 114, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

3. **340007900126226**: Se **confirma** por unanimidad de votos

4. **340007900133526**: Se **confirma** por unanimidad de votos

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender

2
up



2026
año de
Margarita Maza

2



una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-07082026-1: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **3** presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **la fórmula**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-07082026-2: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **4** presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **la fórmula**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

5. **340007900130226** Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario y Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos: Se **confirma** por mayoría de votos

6. **340007900141126** Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias: Se **revoca** por unanimidad de votos

ACUERDO/COFEPRIS-RES-07082026-1: Se **confirma por mayoría de votos** la reserva de la información, respecto del solicitud enlistada en el numeral **5** del punto 1, presentada en esta sesión de Comité, en donde las Unidades Administrativas reservan **la**





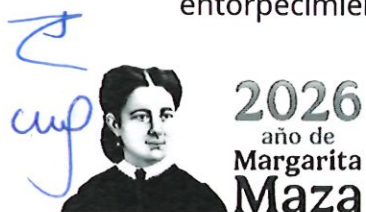
información respecto al tema de agua de uso y consumo humano; así como lo referente a la vigilancia sanitaria sobre el agua para consumo humano, por lo que respecta al tema de agua para uso y consumo humano la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos reserva la información de conformidad con la fracción XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, por lo que la información se reserva por un periodo de cinco años o bien hasta que las causas que dieron origen a esta se extingan. Por lo que corresponde a la vigilancia sanitaria la Comisión de Operación Sanitaria señala que dicha acción se encuentra actualmente dentro del proceso administrativo de vigilancia sanitaria, específicamente en corrección de anomalías en razón de ello reservan la información de conformidad con el artículo 112, fracción VI, en razón de que dar a conocer la información puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes en razón de lo anterior la Unidad Administrativa reserva la información por un periodo de cinco años o bien hasta que las causas que dieron origen a esta se extingan.

Lo anterior, tomando en consideración que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) **al La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**- En el entendido de que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que se concluya el proceso administrativo, un riesgo real, demostrable e identificable respecto al sentido de la resolución correspondiente.

Ahora bien, el daño presente, se origina por el hecho de proporcionar información que es parte esencial del seguimiento de un sistema de vigilancia que es atribución de la COFEPRIS, lo que podría ocasionar un riesgo a la seguridad nacional y por ende, una responsabilidad administrativa del o los servidores públicos por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Salud.

En cuanto al daño probable, este consiste en que la difusión de la información solicitada, puede verse afectada de factores externos al procedimiento administrativo, lo que daría pie a una determinación parcial y subjetiva. Por lo que en el supuesto sin conceder de otorgar acceso a dicha información, generaría que la autoridad sanitaria, sea sujeta a presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente, el resultado de sus determinaciones, generando obstáculos y entorpecimientos dentro de dicho proceso.





Por lo que respecta al daño específico, radica en una flagrante violación, al precepto legal consagrado en el artículo 17 bis (en lo específico fracción 1) de la Ley General de Salud que refiere:

"Artículo 17 bis.- Lo Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 119., de esta Ley en sus fracciones... u,... o través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para lo Protección contra Riesgos Sanitarios. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete o lo Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia...

Precepto legal que faculta a la COFEPRIS a velar por la salud de la población y no exponerla a cualquier indicio de riesgo sanitario, lo que conlleva a investigar y resolver lo procedente, bajo un actuar fundado y motivado, observando los principios rectores del actuar administrativo, aunado que, se estaría en condiciones de generar un riesgo irreparable, violentando el procedimiento que debe resolverse por la autoridad sanitaria.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación irrestricta de las bases de datos puede llevar a un riesgo a la población toda vez que la información ahí contenida puede ser empleada de forma sesgada con miras al beneficio de un pequeño sector o de un tercero. Asimismo el análisis de los datos ahí contenidos debe realizarse con estricto apego a los estándares científicos, los cuales no podrán ser revisados ni supervisados por la autoridad en caso de que la información sea entregada.

c) EL RIESGO DE PERJUICIO que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En concordancia con lo anterior, el riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, como lo establece el artículo 104, fracción III de la LGTAIP, El sujeto obligado tiene el deber de preservar un equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión que se tome respecto a la entrega de la información, siempre genere un mayor bien a la población, por lo tanto se debe demostrar que el daño que se produce al entregar la información materia de la solicitud es mayor que el beneficio que pudiera tener el solicitante.



Handwritten signature and initials



Asimismo, tomando en consideración que la Comisión de Operación Sanitaria, a través de la prueba de daño, demostró que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

La información solicitada al ser parte de un procedimiento administrativo que aún no concluye, al darse a conocer, causaría un riesgo real, demostrable e identificable, tanto a la población en general como a la persona física o moral que se inició dicho procedimiento, en virtud que al no haber una resolución que ponga fin al procedimiento, pueden presentarse de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- Realizar juicios erróneos, en virtud que el producto o servicio no cumple con las condiciones sanitarias.
- Las acciones de vigilancia sanitaria se vería afectado el resultado de la misma, ya que al darse a conocer la información, pudiera originar acciones dirigidas a modificar o alterar los hechos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

La divulgación de la información supera el interés público, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa, que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de elementos objetivos que den cuenta de posibles riesgos a la salud y la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para terminar con tales afectaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información solicitada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que como se trata de acciones realizadas por la autoridad sanitaria que se tienen que valorar y deliberar para mitigar el riesgo sanitario que pudiera generar un producto o servicio competencia de esta autoridad sanitaria, sin la intervención de factores externos.



En razón de lo anterior, este Comité decide confirmar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VI y XIII, 113, 114, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-07082026-2: Se **revoca** por unanimidad de votos la reserva de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **6**, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información **respecto al procedimiento operativo de la Comisión de Autorización Sanitaria relativo a establecimientos dedicados a servicios urbanos de control de plagas**, toda vez que dicha información se considera de Seguridad Nacional; sin embargo este Comité revoca la clasificación, en razón de que considera que la información únicamente debe reservarse por las fracciones VI y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita a la Unidad Administrativa modifique su pronunciamiento de conformidad con lo observado por este Comité.

1.4 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

1. 340007900145826: Se **confirma** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-07082026: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **7** del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que **la información relativa a los certificados analíticos**, tiene un carácter de confidencial, al contener información considerada como secreto industrial y comercial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, y 115 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA COMISIÓN, PARA LA CARGA Y PUBLICACIÓN EN EL POT (ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XXVI).

2.1 Presentación y, en su caso, aprobación de 1 versión pública relativa al contrato de 2026, para la adquisición y/o contratación de servicios de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) remitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 65 fracción XXVI:

NO.	VERSIÓN PÚBLICA
1	COFEPRIS-LPN-023-26 PROYECTOS ELECTRO

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-07082026: Se confirma la versión pública por unanimidad de votos, respecto del contrato para la contratación y/o adquisición de servicios de la COFEPRIS listado en el numeral 1, presentada en esta sesión del Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción VI, 40, fracción II, 65, fracción XXVI, 102, tercer párrafo, 103, fracción III, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ *Comentarios emitidos por Secretaría General:*

ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS PRESENTES

Hago referencia a la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **07 de agosto de 2026**.





Al respecto, después de revisar **7 solicitudes de acceso a la información pública y 1 versión pública referente a un contrato para su publicación en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (POT)** elaborada por la Secretaría General y remitidos por la Unidad de Transparencia; me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información, 7 asuntos:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900134326	RESERVA PARCIAL	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
2	340007900134526	RESERVA PARCIAL	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
3	340007900126226	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
4	340007900133526	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
5	340007900130226	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la expresión documental que contenga la información requerida por la persona solicitante.
6	340007900141126	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la expresión documental que contenga la información requerida por la persona solicitante.
7	340007900145826	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.





2. Versión pública de 1 contrato para la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios para carga en POT

NO.	VERSIÓN PÚBLICA	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEPRIS-LPN-023-26 PROYECTOS ELECTRO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

- De los asuntos con clasificación, antes referidos.

Se confirma la clasificación de los numerales **3, 4 y 7**.

Se revoca la clasificación de los numerales **1, 2, 5 y 6**; toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Se confirma la clasificación de la versión pública POT emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, área adscrita a la Secretaría General referida en el punto 2 de la convocatoria, relativa a la documentación del procedimiento de licitación de **contrato celebrado en la COFEPRIS**, elaborada con el fin de dar cumplimiento a la fracción **XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nota (1).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".



Nota (2).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 07 de agosto del presente año, por instrucciones de la Lic. Monica Castañeda Cruz, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	340007900134326	RESERVA PARCIAL	CEMAR	Se revoca. Lo anterior, toda vez que en el fundamento refiere la reserva por la fracción XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo en el párrafo tercero de la última hoja fundamenta con la fracción VI, por lo que se sugiere modificar el fundamento y argumentos para hacerlos acordes a la fracción de reserva que encuadre para el caso que nos ocupa.
2	340007900134526	RESERVA PARCIAL	CEMAR	Se revoca. Lo anterior, toda vez que en el fundamento refiere la reserva por la fracción XIII del artículo



...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
				112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo en el párrafo tercero de la última hoja fundamenta con la fracción VI, por lo que se sugiere modificar el fundamento y adecuarlo a la fracción de reserva que encuadre para el caso que nos ocupa.
3	340007900126226	VERSIÓN PÚBLICA	SEFM	Se confirma .
4	340007900133526	VERSIÓN PÚBLICA	DEAPE	Se confirma .
5	340007900130226	RESERVA	DEDS (COS)/CEMAR	Se confirma . (1)
6	340007900141126	RESERVA	SELS (CAS)	Se revoca . Se entiende que la Comisión de Autorización Sanitaria está catalogada como una Instancia de Seguridad Nacional pues sus atribuciones tienen relación de manera directa en la seguridad sanitaria del país. Argumento que si bien es cierto está estrechamente vinculada con la información que genera, ello no implique que <i>per se</i> la información de los POI se ubique en ese supuesto, de ahí que en la prueba de daño no se advierta justificación en relación con el artículo 112, fracción I, de la LGTAIP. (antecedente, solicitud 340007900041826)
7	340007900145826	CONFIDENCIALIDAD AD	SESSDM	Se confirma

- (1) Con el señalamiento de que deberá corregir la referencia que hace a la fracción XII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Versión pública de 1 contrato para la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios para carga en POT

NO.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEPRIS-LPN-023-26 PROYECTOS ELECTRO	Se confirma





1. Se **revoca** la clasificación de los asuntos enlistados en los numerales **1, 2 y 6**, del punto 1, se insta a la Unidad Administrativa remita la atención a las observaciones emitidas por el Comité de Transparencia.
2. Se **confirma** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **3, 4, 5 y 7** del punto 1, presentadas en esta sesión del Comité.
3. Se **confirma** la versión pública del contrato, para la adquisición y /o contratación de bienes y servicios, para su carga y publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT)

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ ***Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:***

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria**, a celebrarse el día de hoy **07 de agosto de 2026**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:





1. Solicitudes de acceso a la información, 7 asuntos:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900134326	RESERVA PARCIAL	REVOCA
2	340007900134526	RESERVA PARCIAL	REVOCA
3	340007900126226	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
4	340007900133526	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
5	340007900130226	RESERVA	CONFIRMA
6	340007900141126	RESERVA	REVOCA
7	340007900145826	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA

2. Versión pública de 1 contrato para la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios para carga en POT

NO.	FOLIO	VOTO
1	COFEPRIS-LPN-023-26 PROYECTOS ELECTRO	CONFIRMA

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2 y 6** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **3, 4, y 7** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.



TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **5** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **1**, del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en la versión pública para publicación en el POT con la que se da cuenta en la presente acta.

QUINTA.- Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 99, 100, 101, 102, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115 segundo y tercer párrafo, 119, 120, 121, 122 133, 134, 136, 138, 139 y 140 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública:
<https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

SÉPTIMO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic.





Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN
SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROCÍO TORRES RIVERA
DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL